

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00164 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Néfer Ibáñez Ramírez y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y otro

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por Néfer Ibáñez Ramírez, quien obra en nombre propio y representación del menor Fabián Andrés Vargas Ibáñez; Arnóbel Vargas Díaz, Hermes Ibáñez Téllez, Gloria Inés Ramírez Vega, José de Jesús Vargas Ángel y María Elena Díaz Loaiza, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud EPS del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS-S S.A.S.", por la secuela neurológica de hipoxia perinatal severa con parálisis cerebral hemipléjica y todas las demás secuelas y diagnósticos que presenta el menor Fabián Andrés Vargas Ibáñez, debido a la falla en el servicio durante la atención del parto de la señora Néfer Ibáñez Ramírez.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS-S S.A.S.", el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S.", que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: mesm.abogada@gmail.com; j.danielposada@hotmail.com;

Parte demandada:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co
Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S.": notificaciones@capitalsalud.gov.co

Por último, se les reconocerá personería a los abogados María Eugenia Sánchez Morales y Jesús Daniel Esteban Posada Romero, como apoderados judiciales de la parte demandante, principal y sustituto, respectivamente, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Néfer Ibáñez Ramírez y otros, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S.", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, particularmente lo concerniente a la historia clínica, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S." que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de

las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: mesm.abogada@gmail.com; j.danielposada@hotmail.com;

Parte demandada:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co
Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "Capital Salud EPS S S.A.S.: notificaciones@capitalsalud.gov.co

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA, a los abogados María Eugenia Sánchez Morales y Jesús Daniel Esteban Posada Romero, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e6dcf3f597de0369a403cd668e416399f5f9d228508306106d42ba836a3c34

Documento generado en 26/03/2021 08:20:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>